Art. 16. Las funciones de los Directores son gratuitas i no pueden ser desempeñadas por procurador o apoderado.

Art. 17. La Junta de Directores tendrá un Presidente elejido por ella misma i que durará dos años. En su defecto presidirá el miembro que la misma Junta acuerde.

Art. 18. Las actas i acuerdos de la Junta se pondrán por escrito i serán suscritos por los Directores que hubieren concurrido a ellos.

Art. 19. La Junta de Directores representa todos los derechos i acciones de la sociedad; pero sin que sus miembros sean personalmente responsables como Directores mas que del buen desempeño de su comision.

Art. 20. La Junta de Directores tiene plena autorizacion i poder para administrar i dirijir todos los negocios de la Sociedad. En consecuencia le compete—1.° Representar a la sociedad extrajudicialmente—2.° Representarla judicialmente con plena facultad para transijir o someter a arbitraje todas las cuestiones que la sociedad tuviere con cualquiera clase de personas—3.° Colectar los fondos de la sociedad, designando los plazos, los lugares i arcas en que deben entregarse—4.° Disponer de estos mismos fondos para los fines de la sociedad—5.° Nombrar i remover cuando lo tenga a bien los empleados de la sociedad i señalarles las rentas que han de gozar por sus empleos—6.° Comprar todos los objetos, muebles o bienes raices que necesite la sociedad—7.° Vender i enajenar las cosas que pertenecen a la sociedad, cuya enajenacion se verificará siempre en subasta pública i previos avisos publicados en los Diarios—8.° En jeneral pertenece a la Junta de Directores celebrar todos los contratos de la sociedad, i la li-